

— Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización de período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrá simultanearse la interposición del recurso y la reclamación económico-administrativa.

Quinto, 31 de agosto de 2009. — El alcalde, Francisco Javier Abenia Jaso.

## TOBED

Núm. 13.150

Por delegación del Pleno en el alcalde-presidente, y mediante resolución de Alcaldía de fecha 4 de septiembre de 2009, aprobatorio de la adjudicación provisional del contrato de obras de renovación de redes de abastecimiento y saneamiento de Tobed.

Lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Resumen de la adjudicación:

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Tobed.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 1/2009.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Renovación de redes de abastecimiento y saneamiento de Tobed.

c) Perfil de contratante: <http://perfilcontratante.dpz.es>.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- 4. *Precio del contrato:* 86.111,11 euros y 13.777,78 euros de IVA.

5. *Adjudicación provisional:*

- a) Fecha: 4 de septiembre de 2009.
- b) Contratista: Construcciones Gómez y Arteaga, S.C.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 86.250 euros y 13.800 euros de IVA.

Tobed a 4 de septiembre de 2009. — El alcalde, Juan Antonio Sánchez Quero.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 12

Núm. 13.098

Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza.

Procedimiento: Expediente de jurisdicción voluntaria número 1.699/2009-D.

Parte demandante: Mariano Pinilla Morlanes.

Parte demandada: Instituto del Suelo y Vivienda de Aragón.

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

«Dada cuenta; la anterior demanda, regístrese y se tiene por instado expediente de jurisdicción voluntaria de denuncia de extravío del título representativo de la fianza constituida por Mariano Pinilla Morlanes, en virtud de lo acordado en el contrato de arrendamiento del local sito en la calle Monasterio de Yuste, 1, de Zaragoza, por importe de 557,74 euros, en la Cámara de la Propiedad Urbana de Zaragoza el día 19 de enero de 1992.

Anúnciese en el BOPZ el extravío del título para que el tenedor del título pueda comparecer en el plazo de quince días.

Oficiése al Instituto del Suelo y Vivienda de Aragón del Gobierno de Aragón para que retenga el pago del principal.

Notifíquese al Ministerio fiscal».

Y para que sirva de emplazamiento en forma por plazo de quince días, para que el tenedor del título pueda comparecer, y haciéndole saber que contra dicha resolución podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente expediente, expido el presente en Zaragoza a siete de septiembre de dos mil nueve. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 12.928

Don Armando Barreda Hernández, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de expediente de dominio número 494/2009-A, a instancia Manuel Lisón Ortiz, representado por la procuradora doña María José Gastesi Campos, para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Rústica de regadío en el término de Villanueva de Gállego, partida del “Tejar del Comerio” o “Marirroya”, de 64 áreas 35 centiáreas, según el título, y 64 áreas 44 centiáreas, según el catastro. Linda: al norte, con parcela 72, hoy de Ricardo Aranda, antes Antonio Sarto Salafranca; este, acequia Cascajo, y sur y oeste, Patronato Teresa. Es la parcela 75 del polígono 13 del catastro.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 13 de Zaragoza al tomo 473, folio 115, finca 512.

Referencia catastral 50293A013000750000WG, a nombre de Manuel Lisón Ortiz e Isabel Lisón Gavín, por mitad e iguales partes.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita a los legales herederos desconocidos de Isabel Lisón Gavín, en calidad de titular registral de la mitad indivisa de la finca objeto de este expediente, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a uno de septiembre de dos mil nueve. — El magistrado-juez, Armando Barreda Hernández. — El/la secretario/a.

#### Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

*Cédula de notificación*

Núm. 12.955

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución núm. 227/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Gilberto Suez Yapobenda contra la empresa Construcciones Civiles Olmar, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Zaragoza a 1 de septiembre de 2009.

Hechos:

Primero. — En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandante, Gilberto Suez Yapobenda, de otra, como demandada, Construcciones Civiles Olmar, S.L., consta sentencia de fecha 25 de mayo de 2009 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo. — El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la parte demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 5.288,33 euros de principal.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Existiendo título condenatorio al pago de una cantidad determinada y líquida, debe procederse, sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, a la ejecución de dicho título y al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades derivadas de la presentes actuaciones, debiendo tenerse en cuenta la adecuación del mismo al orden legal cuando conste la suficiente cantidad de los bienes embargados, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 235 y 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y artículos 580 y 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, adviértase al ejecutado, a sus administradores o personas que legalmente le representen, de la obligación de hacer manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente la condena. (Art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero. — El artículo 248-1.º de la Ley de Procedimiento Laboral dispone que “si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles”.

Cuarto. — El artículo 274-1.º de la Ley de Procedimiento Laboral establece que “previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiera sido llamado con anterioridad, se le dará audiencia por un plazo máximo de quince días para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que consten”.

Parte dispositiva:

Primero. — Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por Gilberto Suez Yapobenda contra Construcciones Civiles Olmar, S.L., por un importe de 5.288,33 euros de principal, más 634 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo. — Trabar embargo sobre los bienes de la parte demandada, y a tal fin, que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Consultada la base de datos de la DGT, no aparecen vehículos a nombre de la ejecutada Construcciones Civiles Olmar, S.L.

Tercero. — Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia, autorizándose la utilización de las aplicaciones informáticas a través del punto neutro judicial en cuanto a la ejecutada y terceros que pudieran resultar afectos a la ejecución.

Cuarto. — Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (Art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez don César de Tomás Fanjul. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Civiles Olmar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a uno de septiembre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

## JUZGADO NUM. 2

### Cédula de notificación

Núm. 12.956

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución núm. 225/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Víctor Lucian Radu contra la empresa Tecno Plac Zaragoza, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Zaragoza a 1 de septiembre de 2009.

Hechos:

Primero. — En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandante, Víctor Lucian Radu, de otra, como demandada, Tecno Plac Zaragoza, S.L., consta sentencia de fecha 24 de marzo de 2009 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo. — El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la parte demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 2.473,96 euros de principal.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Existiendo título condenatorio al pago de una cantidad determinada y líquida, debe procederse, sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, a la ejecución de dicho título y al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades derivadas de las presentes actuaciones, debiendo tenerse en cuenta la adecuación del mismo al orden legal cuando conste la suficiente cantidad de los bienes embargados, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 235 y 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y artículos 580 y 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, adviértase al ejecutado, a sus administradores o personas que legalmente le representen, de la obligación de hacer manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente la condena. (Art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero. — El artículo 248-1.º de la Ley de Procedimiento Laboral dispone que “si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles”.

Cuarto. — El artículo 274-1.ª de la Ley de Procedimiento Laboral establece que “previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiera sido llamado con anterioridad, se le dará audiencia por un plazo máximo de quince días para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que consten”.

Parte dispositiva:

Primero. — Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por Víctor Lucian Radu contra Tecno Plac

Zaragoza, S.L., por un importe de 2.473,96 euros de principal, más 295 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo. — Trabar embargo sobre los bienes de la parte demandada, y a tal fin, que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Consultada la base de datos de la DGT, no aparecen vehículos a nombre de la ejecutada Tecno Plac Zaragoza, S.L.

Tercero. — Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia, autorizándose la utilización de las aplicaciones informáticas a través del punto neutro judicial en cuanto a la ejecutada y terceros que pudieran resultar afectos a la ejecución.

Cuarto. — Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (Art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez don César de Tomás Fanjul. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tecno Plac Zaragoza, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a uno de septiembre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

## JUZGADO NUM. 2

### Cédula de notificación

Núm. 12.957

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución núm. 223/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María José Dieste Pérez contra la empresa Insel 2000, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Zaragoza a 1 de septiembre de 2009.

Hechos:

Primero. — En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandante, María José Dieste Pérez, y de otra, como demandada, Insel 2000, S.L., consta sentencia de fecha 31 de marzo de 2009, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo. — El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 3.781,44 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 29 de julio de 2009.

Tercero. — Por el Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza se ha dictado auto de insolvencia de fecha 6 de julio de 2009 en ejecución número 158/2009 respecto del mismo deudor.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (arts. 117 de la Constitución española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo. — La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral), se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y sentencias necesarias (art. 237 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero. — Dispone el artículo 274.3 de la Ley de Procedimiento Laboral que, declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello, y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada, se adopta la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

A) Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución contra Insel 2000, S.L., por un principal de 3.781,44